

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 3 Septiembre 1888.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que el art. 223 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859 autorizó la celebración en los Colegios privados establecidos fuera de las capitales de exámenes de fin de curso, ante Comisiones compuestas de dos Catedráticos del Instituto provincial, ha venido ampliándose sucesivamente tan singular privilegio, llegando á hacerse extensivo á los Colegios regidos por determinadas Corporaciones, aunque se hallen en la misma población que el Instituto; y concluyendo poco á poco por permitir hasta la práctica de los ejercicios de grados en casi todos los establecimientos de índole privada, que con cualquier pretexto lo solicitan.

No es necesario encarecer los gravísimos males que ocasionan semejantes concesiones; bien lo patentizan á la vez que experiencia poco lisonjera adquirida durante largos años, las continuas reclamaciones de los Rectores y Claustros de los Centros docentes del Estado, secundadas y robustecidas con creciente energía por la opinión pública.

La escasez y dificultad de comunicaciones justificó el privilegio de que se trata en la época, ya relativamente remota, en que hubo de acordarse. Pero si este motivo no persiste hoy en la mayoría de los casos, menos explicable puede parecer ahora, toda vez que ni aun entonces lo era, el precepto de que constituya las Comisiones oficiales de exámenes, antes mencionadas, solamente dos Profesores, uno de la Sección de Letras y otro de la de Ciencias; porque debiendo componerse, en general, todos los Tribunales, como es lógico y como está expresamente mandado, de Catedráticos de una misma Sección, los que actúan en la forma antedicha en los establecimientos

privados carecen de este indispensable requisito, y les falta, por lo tanto, la principal garantía de competencia para juzgar á los alumnos de ambas Secciones que indistintamente han de ser por ellos examinados.

Verdad es que antes de ahora se procuró poner algún remedio á tan notoria irregularidad; pero también es notorio que las medidas adoptadas al efecto cayeron al poco tiempo en desuso, por la imposibilidad de cumplirlas, siendo como son tantos los Colegios llamados á disfrutar del beneficio de que se habla, con lo cual, ni aun empleando en este servicio ambulante, tan contrario á su cometido, á los Catedráticos todos de los Institutos, podría conseguirse muchas veces el fin propuesto con la necesaria regularidad.

Y si la formación de los Tribunales de examen de fin de curso presenta tales inconvenientes, agrávanse éstos con respecto á los ejercicios del grado de Bachiller, para los que cumple exigir, por ser término de un período de la enseñanza, mucha más severidad en los jurados y más eficaces y severas pruebas de suficiencia en los alumnos. En la actualidad, los mismos Tribunales incompletos y heterogéneos que intervienen en los exámenes de asignaturas, son los llamados á constituir los de grados en los Colegios. Si en todo régimen á que se hallara sometida la Instrucción pública apareciera justificada la reforma objeto del presente decreto, mucho más exigida ha de ser cuando está afirmada la más amplia libertad de enseñanza, y resuelto el Ministro que suscribe á desarrollar sus consecuencias hasta los últimos límites. Bajo tal legalidad, todo procedimiento que de cerca ó de lejos tienda al privilegio, sobre destruir los fundamentos del derecho común, produce en definitiva los más anárquicos y perturbadores efectos.

En todas las esferas de la vida colectiva, cuanto más preventivos y autoritarios son los principios que se desenvuelven en las leyes, puede con mayor facilidad otorgar el poder público ciertas excepciones, sin riesgo de quebrantar el orden establecido; y á medida que se ensancha y promueve la iniciativa individual, importa realizar con más firmeza el cumplimiento exacto de las funciones propias del Estado. Nin-

guna de tantas trascendencias en la enseñanza como la colación de títulos oficiales; y ninguna, por consiguiente, ha de rodearse de más exquisitas precauciones en un país libre.

Forzoso es evitar los continuos viajes, ocasión para que la malicia ofenda la autoridad del Profesorado, atribuyendo éxitos justos muchas veces á benevolencias censurables, é impedir que en los Institutos de crecida matrícula, disminuido el personal de los Claustros por las ausencias de los Catedráticos, no pueda el examen oficial terminar dentro de los plazos que la ley señala.

Urge, como se ve, adoptar resueltamente una medida de carácter general en tan delicada materia, y ya que no sea prudente suprimir desde luego las Comisiones de exámenes de que se trata, hay que dejarlas reducidas á aquellos casos, muy pocos por fortuna, en que las grandes dificultades de comunicación y de distancia las exijan cuidando de que, aun entonces, se formen en términos adecuados á la misión que les corresponde. No se oculta al Ministro que suscribe que el acuerdo que propone á la consideración de V. M., como todos cuantos regularizan un orden legal alterado, pugnaría acaso con intereses crecidos á la sombra de pasadas tolerancias, pero abraza el convencimiento de que con él satisface una necesidad de la cultura patria y responde á las justas exigencias de la opinión y el Profesorado, exaltando más el prestigio de las instituciones docentes y facilitando el cumplimiento de su difícil cometido.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1888.—Señora: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida en absoluto la celebración de los ejercicios del grado de Bachiller en los Colegios

privados de segunda enseñanza. Dichos ejercicios se verificarán desde ahora en los Institutos provinciales y ante los Tribunales mismos que se constituyan para los alumnos de enseñanza oficial.

Art. 2.º Los exámenes de fin de curso se celebrarán igualmente en los Institutos provinciales á que dichos Colegios se hallen incorporados.

Art. 3.º No obstante lo que se dispone en el artículo anterior, el Gobierno podrá conceder autorización para que se verifiquen exámenes de asignaturas solamente en aquellos Colegios que, presentando á lo menos 20 alumnos matriculados en la segunda enseñanza, carezcan de comunicación por ferrocarril con la capital de la provincia, y estén situados á más de 15 kilómetros de distancia de la misma. Estas autorizaciones se concederán en cada caso previo el oportuno expediente justificativo de las causas que le dan origen, en cuyo expediente informarán el Director del Instituto provincial y el Rector de la Universidad correspondiente.

Art. 4.º Las Comisiones oficiales para los exámenes de asignaturas á que se refiere el art. 3.º, serán nombradas por el Rector de la Universidad, á propuesta del Director del Instituto, y se compondrán de dos Profesores de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias, completándose el Tribunal con el Profesor privado de cada asignatura.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser

trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días; á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Tesor.

### Tercera sección.

Número 734.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 9 de Agosto de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, García y Fontes.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de la sustitución del mozo Ildofonso García Ibáñez con el licenciado del ejército Manuel Gil Palomares, acordándose se hagan las anotaciones oportunas.

Se acuerda informar al Sr. Gobernador procede reclame las cuentas de los gastos é ingresos ocurridos en las cárceles de partido de esta provincia en el año 1886 á 87, excepción de la de Cieza cuyo Ayuntamiento remitirá las copias del presupuesto ordinario y adicional de los gastos e ingresos de la cárcel de dicho partido correspondientes al referido año.

También acuerda aprobar el presupuesto de las indemnizaciones que por salidas podrá devengar el personal facultativo de carreteras en el presente mes.

Se autoriza á Antonio Guirao Gil para construir una casa contigua á la carretera del Palmar á Mazarrón bajo las condiciones propuestas por el Director de las provinciales.

Quedó enterada la Comisión de haber sido declarada desierta la plaza de oficial de la Contaduría con destino á la sección de examen de cuentas.

Asimismo quedó enterada del estado que remite el Director del Hospital provincial de los víveres consumidos en dicho Asilo en el mes de Julio último.

La Comisión acordó confirmar la

orden interina por la que se entregó á Vicenta Martínez Ponce un niño que depositó en el torno de la Casa de Expósitos de esta ciudad dispensándola del pago de estancias.

Se acuerda asimismo que la banda de música de la Casa de Misericordia pase al pueblo de Caudete en los días 7, 8 y 9 del próximo Septiembre.

Reemplazo de 1887.

Murcia, cuarta sección.

75. José Hernández Pelao; fué declarado prófugo bajo el nombre de José Hernández Andreu, manifiesta ser su segundo apellido Pelao y denunciado por D. Enrique Vidal Marco, la Comisión oído al interesado confirma el fallo del Ayuntamiento que le declara prófugo y acuerda que ingrese en caja por haber sido reconocido útil por los facultativos debiendo ponerse este acuerdo en conocimiento del Jefe militar de la Zona.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario accidental, Prudencio Soler.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 27 de Agosto de 1888.

Presidencia del Sr. Valcárcel.

Con asistencia de los Sres. Chápuli, García y Fontes.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Primer reemplazo de 1885.

Lorca, segunda sección.

54 Francisco Mauznera Martínez; pendiente de justificar ser huérfano, lo verifica, recluta disponible.

Reemplazo de 1888.

Lorca, cuarta sección.

108 Leandro Segura Ros; padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Fuente-álamo.

7 Agustín Pedrero Pagán; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Mazarrón.

14 Andrés Núñez Alvarez; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

109 Luis Vivancos Martínez; absuelto de la nota de prófugo, soldado sorteable.

Moratalla.

32 Francisco Valero Rubio; fallecido, excluido totalmente.

Alhama.

14 Francisco Belchí Noguera; pendiente de justificar tiene un hermano en el ejército, lo verifica, soldado condicional.

Mula.

111 Matías López García; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, no justifica, continúe en el mismo estado.

Ricote.

14 Jesús Candel García; pendiente de tener un hermano en el ejército, lo verifica, soldado condicional.

Cartagena, tercera sección.

6 Alfonso García Solano; pendiente

de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Librilla.

18 José García Barquero; pendiente de acreditar ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Mula.

54 Juan Cuadrado Sánchez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1880.

Cartagena, segunda sección.

7 José Antonio Martínez Martínez; de viuda, no justifica, para el 17 de Septiembre.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, tercera sección.

16 José Martínez Huertas; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, lo verifica, soldado condicional.

Primer reemplazo de 1885.

Mula.

57 Juan Ruiz Rodríguez; pendiente de acreditar ser hijo de padre sexagenario, justifica, recluta disponible.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, sexta sección.

27 Luis Hernández Martínez; pendiente de acreditar ser hijo de viuda con hermano muerto en Cuba, justifica, soldado condicional.

Primer reemplazo de 1885.

Mula.

La Comisión acuerda quede sin efecto el acuerdo de 30 de Julio último, referente á lo manifestado por el Alcalde de dicha villa, sobre varios mozos de la misma, hasta tanto que se instruya el expediente procedente y que por su resultado se resuelva en definitiva lo que haya lugar.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Valcárcel.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 28 de Agosto de 1888.

Presidencia del Sr. Valcárcel.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chápuli y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de las Reales órdenes por las que se concede la devolución de las 1500 pesetas á varios mozos de diferentes reemplazos.

Así mismo se acordó se informe al Sr. Gobernador, que siempre que se justifique la redención y la excedencia de cupo en la zona respectiva, procede se devuelvan á Mariano Ruiz Seiquer y José Mollá las 1500 pesetas que entregaron para eximirse del servicio militar.

También acuerda se reclame del Alcalde de la Unión copia de los presupuestos ordinario y adicional de gastos del año 1886-87 correspondientes á la cárcel de partido.

Quedó enterada la Comisión del oficio en que el Sr. Gobernador participa que el Ayuntamiento de esta capital ha aprobado las bases para el estable-

cimiento en la cárcel de la misma, de una enfermería.

Se acuerda admitir la dimisión que del cargo de Administración de la Hija de Expósitos de Caravaca hace D. Antonio Cassola y nombrar para que le reemplace á D. Francisco Asturiano Martínez con carácter de interino.

También se acordó abonar al escribiente temporero D. Federico Conejero sea haber del mes de Julio último.

Del mismo modo acordó la Comisión se manifieste al Alcalde de Cartagena que la curación del enfermo Pedro Baños Ruiz, puede llevarse á efecto en este Hospital provincial.

Se acuerda asimismo confirmar las órdenes interinas de ingreso en el departamento de dementes del Hospital provincial expedidas á favor de varios presuntos dementes; interesando del Sr. Gobernador se firme respecto á ellos el expediente que dispone la ley.

Asimismo acordó que el Alcalde de Lorca indague si la alienada Teresa Martínez Carnero, es natural de dicha ciudad.

Se acuerda conceder consentimiento para contraer matrimonio á la expósitaa Clara de San Nicolás con Vicente Ferrer Romero.

La Comisión acuerda conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad á los niños Tomás Frutos Pellicer, María Serrano Vivancos y José Peñalver Palma, y por la de Cartagena á favor de Angel Roca Moreno y Dolores Cortés Alejo.

Se concede ingreso en la Casa de Misericordia á la niña Carmen Lasheras Campos; confirmando la orden interina de ingreso en dicho Asilo expedida á favor del niño José Sánchez Nicolás.

La Comisión quedó enterada de los estados que remite el Director del mencionado Establecimiento de los víveres ingresados en la despensa en el mes de Julio último y el de las ropas existentes en el mismo Asilo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Valcárcel.—El Secretario, José Ledesma.

### Cuarta sección.

Número 741.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO

DE VALENCIA.

Anuncio.

El Intendente de ejército y del distrito militar de Valencia,

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Director General de Administración militar de 40 de Julio último, se convoca á una segunda subasta para la contratación de las primeras materias que no lo han sido en la primera celebrada para el consumo de las factorías de utensilios del distrito, por el período desde que recaiga aprobación al remate á fin de Septiembre de 1889 y un mes más si conviniere á la Administración militar, por lo que respecta á las cantidades de artículos que á cada una de dichas factorías á continuación se expresan; en la inteligencia que estas cantidades

podrán aumentarse ó disminuirse según reclamen las exigencias del servicio.

Para la Factoría de Valencia.	180	2750 carrasca	20	1400	50	26
Para la idem de Castellón.	18	300 encina.	»	350	»	»
Para la idem de Cartagena.	70	1200 pino.	»	400	»	»
Para la idem de Alicante.	19	350 idem.	»	350	»	»
Para la idem de Morella.	17	150 carrasca.	»	»	»	»

La subasta al efecto tendrá lugar por medio de pública y simultánea licitación en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Cartagena, Castellón, Alicante y Morella, el día 9 de Octubre, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Dirección general de Administración militar en 10 de Julio último, que estará de manifiesto en dichas dependencias todos los días no feriados de 9 á 12 de su mañana, modelo de proposición que á continuación se inserta, y precios límites que se hallarán con seis días de anticipación al acto de remate en las citadas dependencias.  
Valencia 1.º de Septiembre de 1888.  
=Pedro Concer.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de....., habitante en....., calle (ó plaza) de..... número....., según cédula personal que exhibe, número....., se compromete á entregar en los almacenes de la Factoría (ó Factorías) de....., desde 1.º de Octubre próximo á fin de Septiembre de 188 (aquí se espresarán los diferentes artículos por que se interesen en cada localidad) en las cantidades designadas por la Administración militar en el anuncio publicado en..... del..... por dozavas partes con el aumento ó disminución que las exi-

gencias del servicio reclamen, y con sujeción á los precios siguientes:

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta,

el que acepta en todas sus partes, y en fé de lo cual acompaña el talón de depósito importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Los anteriores precios se espresarán precisamente en letra y con separación de Factorías.

Número 733.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA**

3.º DECENA DE AGOSTO DE 1888

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad	Nombre y clase del artículo	PRECIO Pts. Cts.
22	Cartagena.	6 hectólitros.	Aceite . . . . .	105 »
22	Idem.	0'85 id.	Petróleo . . . . .	72 »

Cartagena 31 Agosto de 1888.—El Administrador, Segundo Pérez.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Basset.

Número 733.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA**

3.º DECENA DE AGOSTO DE 1888

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO Pts. Cts.
20	Cartagena.	150 hectólitros.	Agua . . . . .	0 37
21	Idem.	35 quintales métricos.	Harina de flor . . . . .	41 50
22	Idem.	150 id. id.	Leña . . . . .	4 75
23	Idem.	140 hectólitros	Cebada . . . . .	9 75
23	Idem.	120 quintales métricos	Paja de pienso . . . . .	5 »

Cartagena 31 Agosto de 1888.—El Administrador, Segundo Pérez.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Basset.

**Quinta sección.**

Número 743.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE CARTAGENA

Don Mariano Espinosa y Ayala, Recaudador de contribuciones de la Zona segunda de esta provincia.

Hago saber: Que el día doce del mes actual se dará principio á la cobranza voluntaria del primer trimestre de la contribución industrial de 1888-89, de esta ciudad y su término municipal y en la villa de Fuente-álamo, el mismo trimestre de la contribución territorial é industrial, cuya cobranza durará, la de Cartagena ocho días y la de Fuente-álamo, cinco; debiendo acudir los contribuyentes en Cartagena á la Plaza del Rey núm. 4 bajo, y en Fuente-álamo en el Ayuntamiento de dicha villa.

Lo que con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 12 de Mayo último, se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial*.

Cartagena 1.º Septiembre de 1888.  
=El Agente, Mariano Espinosa.

**Sexta sección.**

Número 738.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don Leopoldo Cándido y Alejandro, Jefe superior honorario de Administración civil, condecorado, con la cruz de primera clase de Beneficencia y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el reparatimiento individual de la contribución territorial de esta ciudad y su término

municipal, correspondiente al actual año económico de 1888-89, el mismo se halla de manifiesto en la oficina de contribuciones de la Secretaría de la expresada Corporación por el plazo de 8 días, contados desde la fecha en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar si se encuentran agraviados en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza líquida imponible.

Cartagena 1.º de Septiembre de 1888.—Leopoldo Cándido.

Número 732.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Casanova Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento en la sesión del día 6 del actual, han resultado elegidos para componer la Junta municipal que ha de ejercer en el actual año económico, los individuos siguientes:

**1.ª sección.**

- D. Anacleto Pedreño Meroño.
- » Pedro Peñafiel Illán.
- » Julián Ruíz Martínez.

**2.ª sección.**

- D. Juan Benzal Alcaráz.
- » Agustín Martínez y Martínez.
- » Ramón Paez Infantes.

**3.ª sección.**

- D. Rómulo Cerdán Ballester.
- » José Roca Aparicio.
- » José Baño Fernández.

**4.ª sección.**

- D. Aquilino Ruíz Martínez.
- » Miguel Sánchez Victoria.
- » Juan Roca Baño.

**5.ª sección.**

- D. Juan Rubio Pérez.
- » Policarpo Ros Saura.

Lo que he dispuesto se haga público cumpliendo lo prevenido por la ley municipal vigente.

Pacheco 28 de Agosto de 1888.—P. O.: El primer teniente Alcalde, Martínez.

Número 729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Relación de los Vocales asociados, que con los señores Concejales del Ayuntamiento de esta villa han de constituir, por consecuencia del sorteo verificado, la Junta municipal de la misma durante el actual año económico.

**1.ª sección.**

- D. Juan Martínez Lario.
- » Francisco Tomás Romera.
- » José Munuera Abadía.
- » Antonio Cánovas Cánovas.
- » Antonio Moya Juliá.

**2.ª sección.**

- D. Antonio Noguera Tomás.
- » Venancio Meca Sánchez.
- » Andrés Cánovas Parra.
- » Juan José Noguera.

3.ª sección.

- D. Tomás Martínez Tudela.
- » Florencio Cánovas García.
- » Miguel Cánovas Martínez.
- » Isidro Cánovas González.

4.ª sección.

- D. Sebastián Cayuela García.
- » Antonio Murcia Hernández.
- » José Yañez Cánovas.
- » Antonio Rosa Lisón.
- » Pedro Cayuela Fernández.

Totana 29 de Agosto de 1888.—Antonio Camacho.

Número 739.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARCHENA

Don José Medina Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de practicante municipal de esta villa, dotada con 548 pesetas anuales, consignadas en presupuesto, y debiendo proveerse por concurso, según lo acordado por el Ayuntamiento, se señala el término de treinta días, á contar desde la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes acompañadas del correspondiente título académico y certificación de buena conducta si fueren forasteros.

Archena 31 de Agosto de 1888.—José Medina.

Número 740.

Don José Medina Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de tres mil trescientas pesetas, y debiendo proveerse por concurso, según el acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia al público por medio del presente, para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, los aspirantes puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud profesional y los méritos y servicios que tengan contraídos.

Archena 28 de Agosto de 1888.—José Medina.

Octava sección.

Número 727.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LA UNIÓN

Don Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Serafín López Villegas, hijo de José y Trinidad, natural de Mecinate (Granada), de veintisiete años, casado, de oficio minero, vecino de Cartagena y morador que fué en la calle de Falsa Capa, número tres, piso segundo, de dicha ciudad, para que dentro del término de quince días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado

á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Mannel Martínez Guardiola.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición de dicho procesado.

Dado en La Unión á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Fernández de Luz.—Por su mandato, Adolfo Fuertes.

Número 736.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Domenech, conocido por Perico, catalán, de unos treinta años de edad, y Antonio, conocido por el Aragonés, de unos treinta y seis años de edad que tiene la nariz un poco carcomida, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por robo de efectos timbrados del almacén de la empresa arrendataria de tabacos, apercibéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las autoridades tanto civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado en lo que se interesa la pronta administración de justicia.

Dada en Cartagena á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Por mandato de su señoría, José Bayo.

Número 737.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE AGUILAS

Don Juan Romero Amorós, Abogado y Juez municipal de la villa de Aguilas.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Salvador Jordán Asensio, constituido en rebeldía en el juicio de faltas que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado, por abandono á su mujer é hijos, para que comparezca y se persone en esta cárcel, á fin de cumplir la pena que se le ha impuesto por dicha falta.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura del Jordán, y habido que fuese lo pongan á mi disposición.

Dado en Aguilas á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Romero Amorós.—El Secretario, Ildefonso Jiménez.

Señas del Salvador Jordán Asensio.

Estatura regular, carnes idem, ojos grandes, largas pestañas, y cejas arqueadas, color algo deslucido y pelo castaño subido.

Anuncios.

SOCIEDAD MARÍTIMA Y MINERA  
de la costa de Levante.

CARTAGENA

Balance de cuentas  
al 31 de Diciembre de 1887.

Plas. Cts.

Activo.

Vapores «Almagrera» é «Inmaculada Concepción» comprendidos los efectos de armamento, piezas de cambio y mobiliario á bordo. . . . .	80000 »
Varios deudores. . . . .	44800 60
Ganancias y pérdidas, saldo en pérdida. . . . .	199 40

Total. . . . . 125000 »

Pasivo.

Capital social, representado por 125 acciones de 1000 pesetas una. . . . .	125000 »
Cartagena el 15 de Julio de 1888.—El Presidente, Pablo Gal.	

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Lorenzo Jusiano.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—La zarzuela en tres actos «Las Campaas de Carrión»

A las 8 y media.

Entrada general 75 céntimos.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periodico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periodico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periodico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.